



El Proyecto del Código Procesal del Trabajo: una mirada garantista y contemporánea de la administración de justicia en el Perú

por Gino Yangali Iparraguirre

A lo largo de mis cincuenta años de servicio en la administración de justicia en materia laboral de mi país, he podido constatar una verdad incuestionable: los trabajadores y empleadores llegan a los tribunales no buscando una sentencia erudita, sino una respuesta oportuna que les devuelva la dignidad perdida. El proceso, por lo tanto, no puede ser un fin en sí mismo; debe ser, como señalaba Couture (1965), “*el instrumento al servicio de la justicia*”. Cómo autor del Proyecto del Código Procesal del Trabajo (CPT), tengo una misión clara y apasionante, pues no solo redefine el entorno legal laboral, sino que también coloca a la justicia en el centro de nuestras vidas profesionales. Esta es una obra jurídica diseñada para transformar la manera en que se debe enfrentar los desafíos laborales del siglo XXI. Ese es el espíritu que nos anima: ofrecer un cauce procesal rápido, humano y efectivo. No se trata solo de cambiar artículos y plazos. Se trata de cambiar la lógica del proceso laboral, para que éste deje de ser un calvario burocrático y se convierta en un verdadero camino hacia la tutela de los derechos fundamentales.

Nace de una necesidad social y de una visión audaz de justicia, pretendiendo corregir desequilibrios y fortalecer los cimientos de la equidad y la transparencia en el ámbito laboral. Este código es un testimonio de nuestra dedicación a la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores y empleadores, al mismo tiempo que fomenta un ambiente propicio para el crecimiento empresarial sostenible. No tiene tinte político, pues solo está orientada a dar una respuesta rápida, oportuna, pronta y predictible a los justiciables frente a sus conflictos laborales.

World Justice Project (WJP), es una organización global, independiente y multidisciplinaria, que se encarga de fortalecer el Estado de Derecho en el mundo, promoviendo sociedades justas, equitativas y pacíficas mediante la investigación, el análisis y la acción en áreas claves como la Justicia y el Estado de Derecho, la Transparencia y Rendición de Cuentas y el Acceso a la Justicia. Esta Organización en su Índice de Estado de Derecho, Edición 2024, ha ubicado al Perú en la posición 90 de 142 países evaluados, señalando una tendencia preocupante por su disminución en los límites al poder gubernamental, el retroceso en derechos fundamentales y en la grave percepción de corrupción. Si siempre hacemos lo mismo, tendremos los mismos resultados.

Este proyecto está influenciado en la doctrina de la Iglesia Católica y Apostólica a través de sus Encíclicas *Rerum Novarum* del Papa León XIII, *Quadragesimo Anno* del Papa Pío XI, *Laborem Exercens* y *Centesimus Annus* del Papa San Juan Pablo II, *Caritas in Veritate* del Papa Benedicto XVI y finalmente de la Encíclica *Fratelli Tutti* del Papa Francisco, todas luchando por la Justicia Social. Por primera vez una norma procesal laboral en el Perú va a contar con una Exposición de Motivos, donde proporciona información genérica sobre su alcance, propósito y ámbito de

aplicación, convirtiéndose en una especie de introducción destinada a establecer un marco conceptual y legal para el resto del Proyecto, obteniendo una dimensión constitucional y expansiva.

Antecedentes y necesidad de la reforma

En el Perú, la Ley 29497, Ley Procesal del Trabajo vigente, significó un avance importante al instaurar la oralidad. Sin embargo, la práctica cotidiana mostró sus límites: audiencias fragmentadas, demoras injustificadas, criterios dispares, indolencia en los jueces y operadores del derecho y, sobre todo, una distancia dolorosa entre el trabajador vulnerable y la justicia efectiva, sin importar que muchos trabajadores mueran sin haber obtenido ni cristalizado sus derechos laborales. He sido testigo de casos en los que un obrero esperó años para que se reconociera una liquidación mínima que representaba el pan diario de su familia. Esa demora judicial equivale, en los hechos, a una denegación de justicia. El Derecho comparado nos ofrece luces: Chile instauró tribunales especializados con la Ley 20.087 (2006), Colombia con la Ley 1149 (2007) consolidó la audiencia única, México, tras la reforma de 2017, apostó por órganos judiciales en reemplazo de las juntas administrativas. El Perú no puede quedarse atrás, es tiempo de dar un paso más audaz.

Naturaleza y objetivos del Proyecto

El Proyecto del CPT busca ser un cuerpo normativo unitario y moderno, cuyo corazón late en tres objetivos centrales:

- Garantizar la tutela efectiva de derechos fundamentales. En línea con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Baena Ricardo vs. Panamá*, 2001), que afirmó el derecho de los trabajadores a recursos judiciales eficaces frente a la arbitrariedad.
- Simplificar los procedimientos. Reducir formalismos y apostar por la oralidad, la inmediación y la concentración procesal. La justicia laboral debe ser entendida, como la define la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, como un derecho a ser oído con prontitud.
- Reforzar la responsabilidad de jueces y procuradores. El Proyecto recuerda que la función jurisdiccional no se agota en firmar resoluciones, sino en ofrecer razones comprensibles y resultados justos.

Innovaciones centrales

- La audiencia única

El proceso laboral dejará de fragmentarse en actos dispersos. Una audiencia única concentrará pruebas, conciliación y alegatos. He visto personalmente cómo, en sistemas como el colombiano, esta concentración logra reducir años de espera a pocos meses de resolución. Más allá de la técnica, se trata de devolver al trabajador y empleador, la confianza en que su voz será escuchada de inmediato.

- El proceso monitorio laboral

Este mecanismo permitirá resolver créditos laborales evidentes —remuneraciones, beneficios sociales— sin necesidad de un proceso largo. Inspirado en modelos europeos, evitará que el trabajador recorra un camino interminable para cobrar lo que ya es suyo. Como decía De la Cueva (1949): “*el derecho del trabajo exige remedios eficaces y no declaraciones platónicas*”.

- Tutela urgente de derechos fundamentales

El proyecto introduce un proceso ágil frente a despidos discriminatorios, actos antisindicales o vulneraciones de igualdad. El Tribunal Constitucional peruano (STC Exp. N.º 1124-2001-AA) ya había reconocido que los derechos fundamentales no esperan; el CPT convierte esa doctrina en procedimiento concreto y exigible.

- Inclusión de trabajadores no tradicionales

En un mundo en el que miles de peruanos trabajan a través de plataformas digitales, aplicaciones móviles o en la informalidad, la justicia laboral no puede ser exclusiva de los trabajadores formales. El CPT reconoce legitimación activa a estos colectivos, en sintonía con el Informe de la OIT sobre el Futuro del Trabajo (2019).

Fundamentos doctrinarios e internacionales

El Proyecto recoge la enseñanza clásica de Carnelutti (1958), para quien el Derecho Procesal Laboral es un “Derecho de tutela preferente”. Esto significa que debe privilegiar siempre la protección del trabajador como sujeto de especial vulnerabilidad.

En el plano internacional, incorpora los compromisos de:

- El Convenio 158 de la OIT sobre terminación de la relación de trabajo, que exige recursos eficaces frente al despido arbitrario.
- El Convenio 190 de la OIT sobre violencia y acoso, que refuerza el derecho a entornos de trabajo libres de hostigamiento.
- La jurisprudencia de la Corte IDH en *Lagos del Campo vs. Perú* (2017), que vinculó la libertad de expresión con la protección laboral.
- La Observación General 23 del Comité DESC de la ONU (2016), que recordó que los derechos laborales deben ser plenamente justiciables.

Jurisprudencia comparada

- España: La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (2011) introdujo procesos breves y reforzó la tutela de derechos fundamentales.
- Colombia: La sentencia C-372/98 de la Corte Constitucional ratificó la oralidad y la inmediación como garantías esenciales.
- Argentina: La Corte Suprema, en *Vizzoti vs. AMSA* (2004), reafirmó que las normas deben interpretarse siempre a favor de la justicia material.
- México: Con la reforma de 2017, la justicia laboral dejó de estar en manos de juntas administrativas, marcando un hito en independencia judicial.

Análisis crítico y proyección internacional

El CPT no es solo una propuesta legislativa: es un cambio cultural. Supone pasar de la justicia lenta y formalista a una justicia inmediata y humana. No será sencillo. Habrá resistencia, tanto institucional como cultural. Pero es precisamente en esos momentos cuando el derecho debe ser audaz. Una justicia laboral eficaz no es un privilegio: es condición de paz social y democracia verdadera. El CPT puede convertirse en un referente latinoamericano, al demostrar que se puede conjugar celeridad procesal, tutela de derechos y seguridad jurídica.

Conclusiones

El Proyecto del Código Procesal del Trabajo es mucho más que una reforma procesal. Es un acto de justicia histórica. Un instrumento que, si se aprueba, puede devolver confianza a millones de trabajadores que hoy sienten que la justicia les llega tarde o no llega nunca.

En última instancia, este proyecto nos recuerda que los códigos procesales no se escriben solo con artículos y numerales; se escriben con las lágrimas de los trabajadores que esperan, con el esfuerzo de los jueces que buscan decidir con equidad, y con la esperanza de una sociedad que exige dignidad.

El Proyecto del Código Procesal del Trabajo nos recuerda que el proceso no es un laberinto, sino un puente. Un puente que conduce al trabajador desde la vulnerabilidad hasta la tutela de sus derechos. Y cuando un país logra tender ese puente, no solo dicta una ley: dicta una página de justicia que quedará en la memoria de su pueblo.

Gino Yangali Iparraguirre

Autor del Proyecto del Código Procesal del Trabajo para el Perú

Presidente de la Octava Sala Laboral de Lima,

Profesor de Derecho Procesal del Trabajo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos